



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1999/23
8 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
51º período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS
DE QUE SE HA OCUPADO O PUEDA OCUPARSE LA SUBCOMISIÓN

Nota del Secretario General

1. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 5 (XIV) de la Subcomisión, en la presente nota se examinan los acontecimientos ocurridos del 1º de junio de 1998 al 1º de junio de 1999 en las esferas de que se ha ocupado anteriormente la Subcomisión. Esta nota complementa las cuestiones tratadas en las anotaciones al programa provisional del 51º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/1/Add.1).

I. PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

2. Al 1º de junio de 1999, 137 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se habían adherido a él o habían notificado su sucesión al respecto. A la misma fecha, 144 Estados habían ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se habían adherido a él o habían notificado su sucesión al respecto y 95 Estados habían ratificado el Protocolo Facultativo de este Pacto o se habían adherido a él. El 5 de enero de 1999 el Gobierno de Guyana notificó al Secretario General su decisión de denunciar el Protocolo Facultativo. De conformidad con el artículo 12 del Protocolo, la denuncia de Guyana surtió efecto el 5 de abril de 1999. Además, el Gobierno de Guyana presentó, el 5 de enero de 1999, el instrumento de una nueva adhesión al Protocolo con reservas, que surtió efecto el 5 de abril de 1999, el mismo día que la denuncia. Con respecto al párrafo 1 del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 45 Estados han formulado la declaración prevista en esa disposición del Pacto.

Comité de Derechos Humanos

3. Durante sus períodos de sesiones 63º, 64º y 65º, celebrados en julio, octubre y noviembre de 1998 y marzo y abril de 1999, respectivamente, el Comité examinó 16 informes presentados por Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. En esos tres períodos de sesiones, el Comité también aprobó 33 dictámenes de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto, 15 decisiones en las que declaraba admisibles las correspondientes denuncias y 16 decisiones en las que declaraba inadmisibles otras tantas denuncias. Cinco casos se sobreseyeron sin que el Comité emitiera una decisión formal.

5. Se presentó un informe sobre los períodos de sesiones 61º a 63º del Comité a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones (A/53/40), y, después de que el Comité celebre su 66º período de sesiones, en julio de 1999, se presentará a la Asamblea General un informe sobre los períodos de sesiones 64º a 66º del Comité.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

6. En sus períodos de sesiones 19º y 20º, celebrados en noviembre y diciembre de 1998 y abril y mayo de 1999, respectivamente, el Comité examinó los informes presentados por nueve Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la situación en un país sobre la que se carecía del informe correspondiente del Estado Parte. Posteriormente el Comité aprobó sus observaciones finales al respecto.

7. En su 19º período de sesiones, el Comité dedicó el 30 de noviembre de 1998 a día de debate general sobre el derecho a la educación, enunciado en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Participaron en esa reunión representantes de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas (UNESCO, UNICEF y PNUD), expertos independientes y representantes de organizaciones no gubernamentales. También siguieron el debate muchos observadores. Se distribuyó a los expertos del Comité un considerable número de documentos de antecedentes (E/C.12/1998/11 y 13 a 23). A invitación del Comité, participaron en el día de debate general la Sra. Katarina Tomasevski, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, y el Sr. Mustapha Mehedi, miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

8. En el debate se abordaron los siguientes temas:

- La educación como derecho humano y el derecho a la educación en el contexto de la indivisibilidad de los derechos humanos;

- Cooperación entre los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: la asociación para lograr el ejercicio del derecho a la educación;
- Pertinencia del criterio normativo;
- El contenido fundamental del derecho a la educación;
- Naturaleza de las obligaciones del Estado, indicadores y puntos de referencia; y
- Aspectos financieros.

9. Dada la importancia de las cuestiones debatidas, el Comité pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) que considerara la posibilidad de organizar una reunión de trabajo para determinar puntos de referencia e indicadores fundamentales del derecho a la educación, que podrían ser utilizados por el Comité, así como otros órganos creados en virtud de tratados, órganos de derechos humanos y organismos especializados y programas de las Naciones Unidas. Deberían participar en esa reunión, entre otros, representantes del Comité, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión, la UNESCO, el UNICEF, la OMS, el PNUD y el Banco Mundial. El Comité consideró que esa reunión podría ser la primera de una serie destinada a determinar puntos de referencia e indicadores fundamentales relativos a cada uno de los derechos enunciados en el Pacto.

10. En su 20º período de sesiones, el Comité, como complemento de una decisión adoptada en su anterior período de sesiones en el marco de su día de debate general sobre el derecho a la educación, en la que recomendaba que la OACDH considerara la posibilidad de organizar una reunión de trabajo sobre indicadores del derecho a la educación, examinó y aprobó una "Propuesta para una reunión de trabajo sobre los indicadores y el derecho a la educación".

11. En respuesta a una carta del Presidente del Consejo Económico y Social por la que se transmitía la decisión 1998/293 del Consejo para que el Comité la examinara y adoptase las medidas pertinentes, el Comité volvió a examinar las peticiones (proyectos de decisión I a IV) que había formulado en su 16º período de sesiones, en 1996. El Comité decidió mantener una sola petición, a la que otorgaba la más alta prioridad, a saber, la celebración de un tercer período ordinario de sesiones anual, y sometió un proyecto de decisión al Consejo Económico y Social, con la recomendación de que lo aprobara, en su período de sesiones sustantivo de 1999.

12. Asimismo, en su 19º período de sesiones, el Comité aprobó las Observaciones generales Nº 9 (1998), relativa a la aplicación interna del Pacto, y Nº 10 (1998), sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección de los derechos económicos, sociales y

culturales. En su 20º período de sesiones, a raíz de los días de debate general sobre el derecho a la educación y el derecho a la alimentación, el Comité aprobó las Observaciones generales Nº 11, relativa a los planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto), y Nº 12, sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto).

13. En su período de sesiones sustantivo de julio de 1999, el Consejo Económico y Social dispondrá del informe del Comité sobre sus períodos de sesiones 18º y 19º (E/1999/22-E/C.12/1998/26) y extractos del informe del Comité sobre su 20º período de sesiones.

II. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

14. Al 1º de junio de 1999, 154 Estados se habían adherido a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

15. En sus períodos de sesiones 53º y 54º, celebrados en agosto de 1998 y marzo de 1999, respectivamente, el Comité examinó los informes presentados por 22 Estados Partes en la Convención, 3 de los cuales eran informes especiales. Además, el Comité examinó la aplicación de la Convención en dos Estados Partes cuyos informes estaban muy atrasados. De acuerdo con sus procedimientos de urgencia y alerta temprana, el Comité adoptó seis decisiones en su 53º período de sesiones y otras cinco en su 54º período de sesiones.

16. En cada período de sesiones el Comité examinó la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. En su 53º período de sesiones, el Comité adoptó la decisión 9 (53), en la que indicaba sus ideas preliminares acerca de los temas que podrían incluirse en el programa de la Conferencia Mundial. El Comité también adoptó dos decisiones relativas a cuestiones de organización: la decisión 7 (53), en la que pedía que uno de sus dos períodos de sesiones anuales se prorrogara cinco días hábiles, y la decisión 8 (53), en la que pedía que se le permitiera celebrar sus períodos de sesiones de invierno en Nueva York.

Asamblea General

17. En su quincuagésimo tercer período de sesiones, se presentó a la Asamblea General un informe sobre los períodos de sesiones 52º y 53º del Comité (A/53/18) y en su quincuagésimo cuarto período de sesiones se le presentará un informe sobre los períodos de sesiones 54º y 55º del Comité, una vez concluido el 55º período de sesiones del Comité, en agosto de 1999.

18. En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 53/131, de 9 de diciembre de 1998, relativa al informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que exhortaba a los Estados que aún no eran partes en la Convención a que la ratificaran o se adhirieran a ella; pedía al Secretario General que invitara a los Estados Partes que estuvieran en mora a que cumplieran las obligaciones financieras que les incumbían con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención; encomiaba al Comité por su contribución permanente a la prevención de la discriminación racial; y celebraba y alentaba la cooperación y el intercambio de información entre el Comité y las estructuras y los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La Asamblea también expresaba su preocupación por el elevado número de informes que estaban retrasados y alentaba a la Secretaría a prestar asistencia técnica en la preparación de esos informes a los Estados que lo solicitaran y cuyos informes tuviesen un retraso considerable.

19. La Asamblea tomó nota de las sugerencias iniciales formuladas por el Comité en su decisión 9 (53) acerca de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia e invitó al Comité a asignar una elevada prioridad al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial.

20. La Asamblea tomó nota asimismo de las decisiones 7 (53) y 8 (53) del Comité relativas a cuestiones de organización, y decidió, como medida temporaria, prorrogar por cinco días laborales los períodos de sesiones de verano del Comité de 1999 y 2000, y considerar nuevamente esas dos decisiones en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

Comisión de Derechos Humanos

21. En su 55º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1999/78, de 28 de abril de 1999, relativa, entre otras cosas, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La Comisión hacía un llamamiento a los Estados que aún no lo hubieran hecho para que consideraran la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella; recomendaba que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se examinara la cuestión de la ratificación universal de la Convención, así como las reservas a la misma y el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para admitir denuncias individuales; pedía a los Estados que no hubieran presentado informes iniciales o periódicos de conformidad con el artículo 9 de la Convención que lo hicieran; invitaba encarecidamente a los Estados Partes a que limitaran el alcance de cualesquiera reservas que pudieran hacer a la Convención; instaba a los Estados Partes en la Convención a que adoptaran inmediatamente medidas positivas encaminada a eliminar todas las formas de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; pedía a los Estados Partes en la Convención que consideraran la posibilidad

de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención; e invitaba a los Estados Partes a ratificar la enmienda del artículo 8 de la Convención relativo a la financiación del Comité.

22. La Comisión también tomó nota de la decisión 9 (53), que incluye ideas preliminares del Comité acerca de los temas que podrían incluirse en el programa de la Conferencia Mundial, y de los seis estudios preparados por miembros del Comité y presentados al Grupo de Trabajo del período de sesiones, de composición abierta, encargado de examinar y formular propuestas para la Conferencia Mundial. La Comisión de Derechos Humanos volvió a invitar al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a participar activamente en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial.

III. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

23. Al 1º de junio de 1999 habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella 114 Estados.

Comité contra la Tortura

24. El Comité presentó a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º (A/53/44). En sus períodos de sesiones 21º y 22º, celebrados del 9 al 20 de noviembre de 1998 y del 26 de abril al 14 de mayo de 1999, respectivamente, el Comité contra la Tortura examinó 16 informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención. También continuó en sesiones privadas las actividades previstas en el artículo 20 (investigaciones) y 22 (comunicaciones individuales) de la Convención. En sus dos períodos de sesiones, el Comité examinó un total de 36 comunicaciones. Adoptó decisiones por las que declaraba admisibles cuatro e inadmisibles tres. Además, el Comité adoptó dictámenes con respecto a 11 comunicaciones y sobreseyó otros 18. Se presentará un informe sobre los períodos de sesiones 21º y 22º del Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

IV. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

25. En sus períodos de sesiones 19º, 20º y 21º, celebrados en septiembre y octubre de 1998, enero y mayo y junio de 1999, respectivamente, el Comité examinó 11 informes iniciales y 5 informes periódicos presentados en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

26. En su 19º período de sesiones, el Comité decidió dedicar un día de debate a la cuestión de los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA. Contribuyeron a los debates y prestaron asesoramiento especializado representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y otras entidades competentes, inclusive organizaciones no gubernamentales, y también niños.

27. En vista de la conmemoración del décimo aniversario de la aprobación por la Asamblea General de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, el Comité decidió excepcionalmente, en su 20º período de sesiones, aplazar su siguiente debate temático hasta el año 2000 y, en lugar de ello, convino en organizar en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, una reunión de dos días de duración sobre el tema "La Convención sobre los Derechos del Niño: un decenio de logros y problemas". La reunión deberá celebrarse los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 1999, durante el 22º período de sesiones del Comité.

28. El Grupo de Trabajo sobre los derechos del niño con discapacidades, establecido como resultado del día de debate general sobre los niños con discapacidades (1997), celebró sus reuniones primera y segunda los días 23 y 24 de enero y 29 y 30 de mayo de 1999, respectivamente. Un miembro del Comité asistió a ambas reuniones.

Asamblea General

29. En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 53/128, tomó nota del informe del Comité de los Derechos del Niño y reconoció su importante papel en la tarea de dar a conocer la Convención y formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación; exhortó a los Estados Partes a que adoptaran las medidas apropiadas para que la enmienda de la Convención sobre los Derechos del Niño fuera aceptada a la mayor brevedad posible por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes; exhortó también a los Estados Partes a velar por que la educación de los niños se ajustara a lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención; y exhortó además a los Estados Partes a que, de conformidad con la obligación contraída en virtud del artículo 42, dieran a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños. La Asamblea General también pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contuviera información sobre la situación de la Convención y los problemas a que se hacía referencia en la resolución, que se concentraba, entre otros casos, en los niños con discapacidad, la prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y maltrato sexual, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la protección de los niños afectados por los conflictos armados, los niños refugiados y desplazados en el interior del país, la eliminación de la explotación del trabajo infantil, y la difícil situación de los niños que viven o trabajan en la calle.

Comisión de Derechos Humanos

30. En su 55º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1999/80 sobre los derechos del niño que se refería, entre otras cosas, a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la protección y promoción de los derechos de la niña, la prevención y erradicación de la venta de niños y de su explotación y abuso sexuales, incluidas la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la protección de los niños afectados por conflictos armados, la protección de

los niños refugiados y desplazados internamente, la eliminación gradual del trabajo infantil, la protección de los niños que trabajan o viven en la calle, la promoción y protección de los derechos del niño que presuntamente ha transgredido la legislación penal o haya reconocido haberla transgredido; la promoción de los derechos de los niños con discapacidad, la promoción del derecho del niño a la salud y la promoción del derecho del niño a la educación. La Comisión de Derechos Humanos también aprobó una resolución sobre el secuestro de niños en Uganda septentrional (1999/43).

V. APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
DE DERECHOS HUMANOS, INCLUIDAS LAS OBLIGACIONES DE LOS
ESTADOS PARTES EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES
DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS
HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

31. Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebraron su décima reunión periódica del 15 al 19 de septiembre de 1998 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, donde debatieron cuestiones relativas a la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la mejora del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. El informe de su décima reunión, que contenía sugerencias y recomendaciones de los presidentes, se presentó a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones (A/53/432, anexo).

32. En su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 53/138, de 9 de diciembre de 1998, en la que, entre otras cosas, acogía con satisfacción la presentación de los informes de las reuniones novena y décima de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y tomaba nota de sus conclusiones y recomendaciones; acogía con agrado la presentación a la Comisión de Derechos Humanos del informe final del experto independiente sobre el mejoramiento a largo plazo de la eficacia del sistema de vigilancia establecido en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y del informe del Secretario General en que figuraban los comentarios y observaciones de los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas, y las organizaciones no gubernamentales; observaba con agrado que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Secretario General seguían tratando de simplificar, racionalizar, hacer más transparentes y mejorar los procedimientos de presentación de informes; acogía con satisfacción la iniciativa de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de invitar a representantes de los Estados Miembros a que participaran en un diálogo en el marco de sus reuniones periódicas, y los alentaba a continuar esa práctica en el futuro; alentaba a los presidentes a que prosiguieran esa labor y, en particular, continuaran examinando los beneficios que aportaban los informes centrados en un número limitado de cuestiones, y las oportunidades de armonizar las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes, el momento de examinarlos y los métodos de trabajo de los órganos creados en

virtud de tratados; acogía con beneplácito la publicación del Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos, en su versión revisada; recordaba, en relación con la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serían elegidos y ejercerían sus funciones a título personal y serían personas de gran estatura moral, acreditada independencia y competencia reconocida en materia de derechos humanos, y exhortaba a los Estados Partes a que, de forma individual y mediante reuniones con otros Estados Partes, consideraran la manera de aplicar mejor esos principios; tomaba nota del análisis de la cuestión del pago de honorarios a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que figuraba en el informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos y de otros trabajos que estaba llevando a cabo el Secretario General a ese respecto; observaba con agrado que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos seguían insistiendo en que esos órganos, en sus ámbitos de competencia respectivos, vigilaran cuidadosamente el disfrute de los derechos humanos por la mujer y, en ese sentido, tomaba nota de la recomendación hecha en la décima reunión de los presidentes de que los órganos creados en virtud de tratados tuvieran plenamente en cuenta las recomendaciones del informe preparado por la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría (HRI/MC/1998/6); solicitaba al Secretario General que proporcionase recursos suficientes a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos; y, a ese respecto, instaba al Secretario General a que solicitara, en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el siguiente bienio, los recursos necesarios para proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos el apoyo administrativo adecuado y un mejor acceso al asesoramiento técnico y a la información pertinente, sin desviar recursos de los programas y actividades de desarrollo de las Naciones Unidas.

VI. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

33. La Convención, que fue aprobada por la Asamblea General en 1990, entrará en vigor una vez que 20 Estados la hayan ratificado o se hayan adherido a ella. Al 1º de junio de 1999, 11 Estados (Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Egipto, Filipinas, Marruecos, México, Seychelles, Sri Lanka y Uganda) habían ratificado o se habían adherido a la Convención, y 3 Estados (Bangladesh, Chile y Turquía) la habían firmado.

34. En su resolución 53/137, de 9 de diciembre de 1998 la Asamblea General, entre otras cosas, exhortó a todos los Estados Miembros a que consideraran, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, y expresó la esperanza de que entrara en vigor en una fecha próxima; pidió al Secretario General que prestara todas las facilidades y la asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la

Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; e invitó a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensificasen su labor con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión.

35. En su 55º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó una resolución similar (1999/45), de 27 de abril de 1999.
